

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cáchira, Norte de Santander, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho la presente demanda Declarativa de Pertenencia, que promueve el señor MARCOS ANTONIO OCHOA DÍAZ, a través de apoderado, con la finalidad de resolver sobre la viabilidad de su admisión, previo examen de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

El Legislador estableció en el artículo 90 del Código General del Proceso, respecto a la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, lo siguiente: *"...Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley..."*

En la demanda objeto de análisis, tenemos que en el acápite de Documentales relacionan como anexos el certificado de libertad y tradición, expedido por la Oficina de Registro Instrumentos Públicos, registra fecha de expedición que supera los dos meses de despachado. En consecuencia, se inadmitirá la demanda, para que alleguen el referido certificado, con no más de un mes de expedición; advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para que la subsanen.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de CÁCHIRA Norte de Santander,

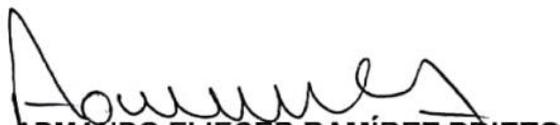
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Declarativa de Pertenencia, con fundamento en lo anteriormente expuesto, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para que la subsanen.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARMANDO ELIECER RAMÍREZ PRIETO